

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1937 Decreto n.º 67/2023, de 16 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Instituto Cameral para la creación y desarrollo de la empresa destinada a la organización de los foros "Juventud con Futuro-Nuevos Yacimientos de Empleo" en el 2023.

La crisis sanitaria del Covid-19 y sus consecuencias a nivel económico y social, ha traído consigo una situación de especial vulnerabilidad en el colectivo formado por los jóvenes. Dentro del ámbito de personas vulnerables, se encuentran los jóvenes menores de 30 años que no estudian ni están trabajando. Para este grupo, la situación social y económica generada, hacen más difícil las alternativas para encontrar un trabajo. No en vano, las personas menores de 30 años de la Región fueron las más afectadas por el aumento del desempleo durante la etapa de la crisis sanitaria, con un 34% más de parados entre febrero de 2020 y febrero de 2021, cuando entre la población general el aumento fue del 21%.

Es más, en algunos de los municipios de la Región de Murcia, los menores de 25 años suponen más del 20% de todos los desempleados. A pesar de ello, la Comunidad Autónoma cuenta en estos momentos con yacimientos de empleo que le permiten posicionarse como una región geoestratégica clave e inmejorable para trabajar y emprender.

Los nuevos yacimientos de empleo son sectores económicos de reciente incorporación al mercado, tales como el sector de los videojuegos, tecnología, innovación y contenidos digitales, que demandan un número significativo de puestos de trabajo. En consecuencia, es fundamental proceder a la identificación de dichos sectores en colaboración con los agentes y entidades de referencia de cada Comunidad Autónoma, y darlos a conocer a los jóvenes incorporados en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) para orientarles, asesorarles sobre las iniciativas formativas, laborales y emprendedoras que se desarrollan, particularmente, en Murcia.

La Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (en adelante, Fundación INCYDE), es una institución privada sin ánimo de lucro, que en sus más de 20 años de vida, ha demostrado ser un instrumento eficaz en la generación de empleo, lo que ha contribuido a conseguir la excelencia de los programas formativos de INCYDE. Además, la Fundación INCYDE lleva a cabo acciones de apoyo al empleo juvenil y acceso a los Nuevos Yacimientos de Empleo dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo 2014-2020 como operación del Eje 1 en el marco de la Prioridad de Inversión 8.2.1.

Ante estas circunstancias, tanto el Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia como la Fundación INCYDE coinciden en la oportunidad de organizar conjuntamente foros, conferencias, ponencias, encuentros temáticos, sesiones de orientación o charlas grupales impartidas por expertos y entidades

líderes en los nuevos yacimientos de empleo, que tienen como fin orientar, informar y motivar a los jóvenes inscritos en SNGJ en la búsqueda de salidas profesionales.

En concreto, se estima oportuno la concesión de subvención a la Fundación INCYDE para colaborar en la organización y desarrollo de los foros "Juventud con Futuro-Nuevos Yacimientos de Empleo", cuyo propósito es informar, orientar y ayudar a los jóvenes que no se encuentren estudiando ni trabajando a descubrir nuevas oportunidades de empleo y formación a las que pueden acceder.

La presente subvención tiene por objeto apoyar a la Fundación INCYDE en el desarrollo de su proyecto Foros "Juventud con Futuro-Nuevos Yacimientos de Empleo" con el fin de dirigir a los jóvenes hacia esos sectores de oportunidades para conseguir su reinserción educativa y laboral.

La financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa.

Así pues, concurren razones de interés público y social en que el proyecto Foros "Juventud con Futuro-Nuevos Yacimientos de Empleo" de la Fundación INCYDE se celebren en la Región de Murcia porque movilizan y activan a los jóvenes hacia la obtención de un empleo por cuenta propia o ajena, facilitándoles información, capacitándolos e intentando minimizar las barreras que implican un problema para su incorporación al mercado laboral.

De otro lado, el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es el Departamento de la Comunidad Autónoma competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, entre otras materias, la de fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua. Competencias que se atribuyen al Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación.

En su virtud, a propuesta de la Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (en adelante, Fundación INCYDE) para la organización de los foros "Juventud con Futuro-Nuevos Yacimientos de Empleo" en el 2023.

2. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado de que la Fundación INCYDE al ser la beneficiaria de una ayuda para la realización de acciones de apoyo al empleo juvenil y acceso a los Nuevos Yacimientos de Empleo dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo 2014-2020 como operación del Eje 1 en el marco de la Prioridad de Inversión 8.2.1., es la única entidad que organiza los foros "Juventud con Futuro-Nuevos Yacimientos de Empleo", circunstancias que justifican la concesión directa dado que no resulta posible una convocatoria en pública concurrencia.

Por todo ello, concurren razones de interés público y social en que el proyecto Foros "Juventud con Futuro-Nuevos Yacimientos de Empleo" de la Fundación INCYDE se organicen y celebren en la Región de Murcia con el objeto de informar, orientar, ayudar y sensibilizar a los jóvenes que no se encuentren estudiando ni trabajando sobre las iniciativas que tienen a su alcance y con la que pueden impulsar su acceso al mercado laboral, su reinserción a ciclos formativos o el desarrollo de su propia idea de negocio.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Resolución de la Directora del Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia, (en adelante, SEF), en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Entidad beneficiaria.

1. Será entidad beneficiaria de esta subvención la Fundación INCYDE que es una institución privada sin ánimo de lucro.

2. La entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Cuantía y pago.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder será de veinte mil euros (20.000,00 €).

2. Dicha subvención se financiará en su totalidad con fondos del presupuesto de gasto del SEF, con cargo a sus Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

3. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención será desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2023.

Artículo 6. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo de ejecución previsto

en el artículo anterior, así como a su justificación en la forma prevista en el artículo 9 y en la correspondiente resolución de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo, la Fundación INCYDE estará obligada a dar la debida publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención del SEF, incorporando el logotipo de identidad corporativa del SEF en los documentos, publicaciones y otros materiales que se deriven de la ejecución de las actividades financiadas, con indicación de que han sido financiadas por el SEF.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo señalado en el artículo 5.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos correspondientes a servicios prestados por empresas/profesionales externos contratados.
- Gastos correspondientes a salarios/horas trabajadas por personal laboral de la Fundación imputada al proyecto, y gastos indirectos (costes generales) necesarios para el desarrollo de las acciones.
- Gastos correspondientes a desplazamientos o viajes y alojamientos de dicho personal, que estén vinculados con la realización de las actividades objeto de esta subvención.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. La entidad beneficiaria de la subvención en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme al artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá:

a) Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades

subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el SEF y, en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

d) Un informe de auditor de cuentas, el cual deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las entidades beneficiarias, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La entidad beneficiaria no está obligada a aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar el SEF, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Así, los justificantes de gastos (nóminas, facturas, modelos tributarios, etc.) y pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

5. Los gastos irán referidos al periodo de ejecución y su pago deberá efectuarse con anterioridad al fin del plazo para justificar, excepto el gasto de auditoría que podrá realizarse y pagarse hasta el fin del plazo para la justificación.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en este decreto, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

6. La documentación deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autónoma, a través del Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica www.sede.carm.es o en cualquier registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 30 en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Por su parte, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9 dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada de modo insuficiente o incorrectamente.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la resolución de concesión, por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13. Publicidad de la subvención concedida.

1. El Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo y finalidad.

Artículo 14. Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Con carácter previo a la emisión de la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del “Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

Este decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 16 de marzo de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, por sustitución, el Consejero de Fomento e Infraestructuras (Decreto n.º 3/2023, de 17 de enero, Suplemento n.º 1 del BORM n.º 12 de 17 de enero de 2023), José Ramón Díez de Revenga Albacete.